



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NUÑO GÓMEZ

Transcurrido el periodo de exposición pública de la aprobación inicial, por el Pleno del Ayuntamiento, en fecha 27 de marzo de 2025 de la modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal número 9 reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de piscina e instalaciones deportivas y otros servicios análogos de Nuño Gómez y al no haberse presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se entiende definitivamente aprobado, procediendo a su publicación junto con el texto íntegro de la ordenación fiscal

ORDENANZA FISCAL NUM.9 TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS. (ART. 20.4.o) LHL

I.- CONCEPTO.

Artículo 1.º

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares de los establecimientos e instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 3.º

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV.- EXENCIONES.

Artículo 4.º

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

V.- CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.º

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

VI.- TARIFAS.

Artículo 6.º

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

**EPÍGRAFE 1.º PISCINAS:****ENTRADAS INDIVIDUALES:**

Entrada infantil, de 4 hasta 14 años	3,00.-€
Entrada adulto, de 15 hasta 60 años	4,00.-€
Entrada mayores de 60 años y pensionistas	3,00.-€

Los menores de cuatro años tendrán la entrada gratuita.

Bonos:

Bono de 15 baños. Infantil (hasta 14 años), mayor de 60 años y pensionistas y adulto especial (*)	22,50.-€
Bono de 15 baños. Adulto	30,00.-€

ABONOS DE TEMPORADA:

Individual Infantil, mayor de 60 años y pensionistas	40,00.-€
Individual adulto	50,00.-€
Individual adulto especial (*)	40,00.-€
Familiar (**)	90,00.-€
Establecimientos de hospedaje (***)	125,00.-€

Las tarifas de abonos de Temporada 1.3.1, 1.3.2, 1.3.3 y 1.3.4, tendrán una reducción de 10,00 euros que se aplicará a las personas empadronadas en la localidad, como medida de lucha contra la despoblación.

(*) Serán beneficiarios de bonos de adulto especial y abono de temporada adulto especial: los parados, personas con discapacidad igual o superior al 33% y estudiantes hasta 25 años. Estas situaciones deberán acreditarse documentalmente.

(**) Serán beneficiarios del abono familiar los padres y los hijos, incluidos hijos hasta 25 años de edad, siempre que sean estudiantes y puedan acreditarlos documentalmente, pudiendo sobrepasar esta edad aquellos descendientes que convivan en el domicilio familiar y padezcan discapacidad en un grado igual o superior al 33%, lo que deberá acreditarse documentalmente.

(***) El abono de temporada para establecimientos de hospedaje únicamente lo podrán adquirir los establecimientos de hospedaje localizados en el término municipal de Nuño Gómez, inscritos en el Registro General de Empresas, establecimientos, asociaciones de empresarios turísticos y entidades turísticas no empresariales de Castilla-La Mancha, cada abono permitirá la entrada a un máximo de 5 huéspedes en el día. Los establecimientos podrán obtener un máximo de 5 abonos por temporada. Para la obtención del abono, los establecimientos deberán contar con licencia o autorización municipal y presentar acreditación de la inscripción en el Registro General de Empresas, establecimientos, asociaciones de empresarios turísticos y entidades turísticas no empresariales de Castilla-La Mancha. Para la gestión de las entradas a la piscina deberán comunicar al Ayuntamiento de Nuño Gómez la relación de huéspedes, actualizada en cada momento. Esta comunicación se realizará por cualquier medio del que quede constancia y permita una gestión lo más ágil posible y se concretará por los servicios administrativos del Ayuntamiento.

EPÍGRAFE 2.º INTALACIONES DEPORTIVAS**PISTA POLIDEPORTIVA:**

Uso de la pista polideportiva con luz eléctrica	5,00.-€ por dos horas de uso.
---	-------------------------------

El uso de esta instalación sin consumo eléctrico será gratuito. Los usuarios deberán adquirir la ficha que permite el uso con consumo eléctrico en el Ayuntamiento o en el establecimiento que se determine.

PISTA DE PÁDEL:

Uso de la Pista de pádel con luz eléctrica	5,00.-€ por dos horas de uso.
--	-------------------------------

El uso de esta instalación sin consumo eléctrico será gratuito. Los usuarios deberán adquirir la ficha que permite el uso con consumo eléctrico en el Ayuntamiento o en el establecimiento que se determine.

VII.- DEVENGO.**Artículo 7.º**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 1 del artículo anterior.



2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler los objetos a que se refiere el apartado 2 del epígrafe 2.º de la tarifa contenida en el apartado 1 del artículo anterior.

VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 8.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

IX.- DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de estas Ordenanzas, que ponen fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contado desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Nuño Gómez, 22 de mayo de 2025.-El Alcalde, José Luis Fernández Moreno.

N.º I.-2632